

**Chillán, cinco de julio de dos mil veinticuatro.**

**Visto:**

1°.- Que, comparece el abogado Oscar Oyarzo Vera, en representación de la Fundación Educacional San Vicente, persona jurídica del giro de su denominación, interponiendo recurso de protección en contra del Sr. Alcalde de la Municipalidad de Chillán, Camilo Benavente Jiménez, y en contra de Sra. Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Chillán, Susana del Rosario Baeza Lagos, en razón de la acciones y omisiones arbitrarias e ilegales cometidas con la dictación del Decreto Alcaldicio N°14.656 de 20 de noviembre de 2023 y Oficio N°154 de 08 de enero de 2024.

Expone que el 5 de diciembre de 2023 su representada tomó conocimiento del Decreto N°14.656 de la Municipalidad de Chillán, que dispuso la clausura del local comercial contribuyente Fundación Educacional San Vicente, sin patente municipal. Explica que se trata de una persona jurídica sin fines de lucro, sostenedora del establecimiento educacional Colegio San Vicente de Paul, y que, contra el decreto antes indicado, el 6 de diciembre de 2023 dedujo recurso de reconsideración, fundándose principalmente en que se encuentra exenta del pago de patente municipal, toda vez que no ejerce actividad comercial ni lucrativa, citando lo dispuesto en el artículo 23 del D.L 3063 de Rentas Municipales, lo cual también se corrobora con lo indicado en el artículo 15 del Decreto 484/80 Interior, destacando que *“Las personas jurídicas sin fines de lucro, están exentas del pago de la contribución de patente municipal (...)”*

Añade que su representada se encuentra exenta del pago de patente municipal, al no ejercer actividad lucrativa alguna, lo cual es corroborado por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, al efecto menciona el Dictamen N°44.141 del año 2016, obligatorio para la Municipalidad de Chillán. Además, mediante correo electrónico de fecha 5 de enero de 2023 se reconoce por la Dirección de Administración y Finanzas y por el Departamento de Rentas y Finanzas de la Municipalidad de Chillán, que su representada cuenta con certificado de exención aprobado desde el segundo semestre de 2020 al primer semestre de 2023. No obstante, la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Chillán, mediante Oficio N°154 de 8 de enero de 2024, notificado el 10 de enero de 2024, no hace lugar a la reposición deducida, manteniendo la clausura. Hace presente el letrado que el recurso fue deducido contra el Sr. Alcalde, debiendo haber sido resuelto por él y no por la funcionaria antes mencionada.

Estima vulneradas las garantías constitucionales contenidas en los N° 2 y 24 del artículo 19, toda vez que se atenta contra la igualdad ante la ley y el derecho de propiedad, al ser la recurrente sostenedora del Establecimiento



Educacional San Vicente de Paul, con los correspondientes derechos y obligaciones, ocasionando la clausura evidentes perjuicios para los alumnos, y perjuicios de orden económico para la sostenedora, ya que al impedir la asistencia de los alumnos se impide la percepción de las correspondientes subvenciones escolares, fundamentales para su funcionamiento.

Finaliza solicitando se acoja el recurso y se deje sin efecto la aplicación de la medida de clausura dispuesta tanto en el Decreto Alcaldicio N° 14.656 de 20 de noviembre de 2023, como en el Ordinario N° 154 de 8 de enero de 2024, adoptándose todas las medidas que se estimen necesarias para restablecer el imperio del derecho, con costas.

2°.- Que, informa el abogado Gabriel Osorio Vargas, en representación de la Ilustre Municipalidad de Chillán, indicando en primer término que la acción debe ser rechazada, puesto que se ha interpuesto de manera extemporánea, excediendo con creces del plazo de 30 días corridos contados desde la ejecución del acto o la ocurrencia de la omisión, al haber tomado conocimiento, la recurrente, del acto impugnado el 5 de enero de 2024 como indica en su escrito.

Continua manifestando que el recurso de protección no es la vía idónea para declarar o reconocer derechos, sino que para tutelar aquellos que tienen carácter de indubitado, en el caso de autos, su representada solo ha actuado dentro de la esfera de sus atribuciones, al verificar la correcta tramitación de los procesos de fiscalización, solicitud de documentos e información a contribuyentes de la comuna. Agrega que la controversia planteada trasciende los fines de la acción de protección, lo que no se condice con el carácter extraordinario y de tramitación breve y urgente que tiene el presente arbitrio, citando jurisprudencia y doctrina al respecto.

Planteado lo anterior, señala que no existen ilegalidades en la actuación municipal, cita lo dispuesto en los artículos 23 y 27 de la Ley de Rentas Municipales y se refiere al artículo 15 del Decreto N° 484 de 1980, indicando que la regla general es que toda actividad comercial debe pagar patente comercial, y para quedar exonerada del pago, se debe solicitar y acreditar dicha condición ante el Municipio respectivo, en consecuencia, según corresponda, se otorgará o no un certificado de exención de pago por contribución de patente municipal o exige la obtención de la misma.

Así las cosas, según los antecedentes que obran en el Departamento de Rentas y Finanzas, no se registran solicitudes de certificado de exención aprobadas de la Fundación Educacional San Vicente, para los periodos reclamados, y que dieron origen al Decreto N° 14.656 /2023 los cuales corresponden al 1er. semestre de 2017 hasta el 1er. Semestre de 2020, deuda que aún continúa vigente a la fecha.



Hace presente que el Decreto N° 14.656, considera información otorgada por el Departamento de Cobranza Municipal en la cual se informa mora en el pago de contribución de patente municipal de los períodos mencionados, por los cuales se cursó la Notificación N° 2152, sin haberse efectuado el pago en los plazos dispuestos y por lo tanto, se ordenó clausura de acuerdo al artículo 58 de la Ley de Rentas Municipales.

Señala que no se ha afectado, privado, perturbado o amenazado el legítimo ejercicio de los derechos esenciales garantizados por la Constitución. En cuanto a la igualdad ante la ley, menciona que ella se relaciona a la interdicción de la arbitrariedad, que advierte que los órganos de la Administración del Estado deben actuar no solo ajustados a la ley y al ordenamiento jurídico, sino también a la razón, especialmente en el ejercicio de sus potestades discrecionales, citando en su escrito jurisprudencia del Tribunal Constitucional, concluyendo que en el proceso de fiscalización de actividades comerciales gravadas con patente comercial en la comuna, no ha existido vulneración alguna. En cuanto al derecho de propiedad, alega que la recurrente no ha explicado cómo la conducta desplegada por su representada habría afectado su derecho de propiedad, no verificándose una afectación expresada en privación, perturbación o amenaza al legítimo ejercicio del derecho.

Finaliza solicitando se tenga por evacuado el informe, ordenando el rechazo total de la acción de protección, con costas.

**3°.-** Que, informa doña Susana Baeza Lagos, Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Chillán, quien tras referirse a los artículos 23 y 27 de la Ley de Rentas Municipales, y a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 484 del año 1980, expone que la Municipalidad a través de sus procesos de fiscalización y solicitud de documentos e información, tiene por objetivo comprobar de manera fehaciente el desarrollo o no de actividades gravadas. En el caso de autos se ha requerido e informado al contribuyente que debe presentar una solicitud de patente municipal exenta de pago por concepto de patente, que le permita el ejercicio de sus labores en la dirección que aplicase, dentro de la comuna de Chillán.

Destaca que el Decreto de Clausura N° 14.656 de 20 de noviembre de 2023, se originó a raíz de deuda cargada por contribución de patente municipal (sin rol), deuda que se encuentra descargada según Decretos Alcaldicios N° 7.088 y 7.099 del 12 de junio de 2024 *“por haberse declarado su prescripción.”*

Agrega que el contribuyente cuenta con un certificado de exención aprobado por los períodos tributarios anuales, 2do semestre 2020 a 1er 2021, 2do semestre 2021 a 1er 2022 y 2do semestre 2022 al 1er semestre 2023. Por lo tanto, debe presentar la documentación que le permita la obtención de una



patente municipal exenta y de forma anual ir renovando dicho certificado de exención según corresponda.

Concluye que, solicitando la respectiva patente municipal exenta, el contribuyente se encontrará autorizado para ejercer sus actividades en la dirección solicitada, y con la renovación del certificado de exención se evitaría el cobro por concepto de contribución de patente municipal.

Acompaña documentos a su presentación.

**4°.-** Que, para analizar el asunto planteado por la presente vía, resulta conveniente consignar que el recurso de Protección de Garantías Constitucionales, establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que priva, o amenace ese atributo.

**5°.-** Que, es requisito indispensable de la acción de protección, la existencia de un acto u omisión ilegal, esto es, contrario a la ley, o arbitrario, producto del mero capricho de quién incurre en él, y que provoque algunas de las situaciones o efectos que se han indicado, afectando a una o más de las garantías -preexistentes- protegidas, consideración que resulta básica para el examen y la decisión de cualquier recurso como el que se ha interpuesto.

**6°.-** Que, cabe reflexionar, a la luz de lo recién expuesto, que esta acción de cautela de derechos constitucionales constituye una vía destinada a dar protección respecto de garantías cuya existencia se encuentre indubitada.

**7°.-** Que, la alegación de extemporaneidad formulada por el apoderado del ente edilicio será desestimada, por cuanto, la acción cautelar interpuesta el 6 de febrero de 2024, lo fue dentro del plazo contemplado en el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección, toda vez que la recurrida emitió con fecha 8 de enero de 2024 el Oficio N°154/2024 mediante el cual se le comunicó a la recurrente que no dejaría sin efecto el Decreto N°14.656 de 20 de noviembre de 2023.

Además, debe considerarse que la recurrente sostiene haber sido notificada del Oficio N°154/2024 el 10 de enero del año en curso, fecha que no ha sido desvirtuada por la contraria.

**8°.-** Que, lo medular de la controversia de marras, radica en determinar si la clausura del denominado local comercial de propiedad de Fundación Educacional San Vicente RUT 65.031.550-2, ubicado en calle Claudio Arrau N°962 de la ciudad de Chillán, ordenado por Decreto Alcaldicio N°14.656 de 20 de noviembre de



2023, constituye un acto arbitrario o ilegal que conculca las garantías invocadas por la recurrente.

**9°.-** Que, al informar el recurso con fecha 26 de febrero de 2024, el abogado don Gabriel Osorio Vargas, en representación de la Ilustre Municipalidad de Chillán, sostiene que según los antecedentes que obran en el Departamento de Rentas y Finanzas, no se registran solicitudes de certificado de exención aprobadas para los periodos reclamados y que dieron origen al Decreto N° 14.656 /2023 los cuales corresponden al 1er. semestre de 2017 hasta el 1er. Semestre de 2020, deuda que continúa vigente a la fecha.

Sin embargo, a folio 12 en informe de 17 de junio de 2024, doña Susana Baeza Lagos, Directora de Administración y Finanzas de la aludida Municipalidad, destaca que el *“decreto de clausura N°14.656 del 20/11/2023 se originó a raíz de deuda cargada por contribución de patente municipal (sin rol). Deuda que se encuentra descargada según Decretos Alcaldicios N°7.008 y 7.009 del 12/06/2024 “por haberse declarado su prescripción”.*

**10°.-** Que, del mérito de los Decretos Alcaldicios N°7.008 y 7.009, ambos de 12/06/2024, y de las causas Rol N°4877-2023 y Rol N° 3998-2019, tramitadas ante el Segundo Juzgado de Letras Civil de esta ciudad, traídas a la vista como medida para mejor resolver, constan los siguientes hechos:

1.- Con fecha 7 de diciembre de 2023, en causa Rol N°4877-2023, la I. Municipalidad de Chillán dedujo contra FUNDACION EDUCACIONAL SAN VICENTE, demanda ejecutiva de cobro Patente CIPA Rol (es) SIN ROL: 31 de Julio de 2019, resolviendo el Tribunal con fecha 21 de diciembre de 2023, no hacer lugar a la ejecución por encontrarse prescrita la acción ejecutiva.

2.- Con fecha 9 de agosto de 2019, en causa Rol N°3998-2019, la I. Municipalidad de Chillán dedujo contra FUNDACION EDUCACIONAL SAN VICENTE, demanda ejecutiva de cobro -entre otras-, de las patentes correspondientes a los siguientes periodos: 31 de Enero de 2017, 31 de Julio de 2017, 31 de Enero de 2018, 31 de Julio de 2018 y 31 de Enero de 2019.

En la causa en comento, consta que con fecha 2 de enero de 2024, el tribunal acogió la incidencia promovida por don Oscar Oyarzo Vera en representación de la ejecutada, declarando abandonado el procedimiento.

**11°.-** Que, como se advierte, los cobros judiciales entablados por la recurrida, correspondientes a las deudas que habrían motivado la clausura, han terminado ya sea por haberse declarado la prescripción de la acción ejecutiva o el abandono del procedimiento, de lo cual se concluye que no puede afirmarse que exista mora en el pago de la contribución de las patentes detalladas en el motivo precedente.

Al respecto, debe añadirse que no se allegaron antecedentes que permitieran esclarecer si efectivamente existe mora del periodo correspondiente al primer semestre de 2020.



**12°.-** Que, de lo que se viene exponiendo y razonando, aparece que a la fecha no existen elementos que permitan sostener certeramente que se configure una infracción a la Ley de Rentas Municipales por parte de la recurrente.

En consecuencia, hoy la medida de clausura del establecimiento ubicado en calle Claudio Arrau N°962 de esta ciudad, donde funciona el Colegio San Vicente de Paul, carece de fundamentos suficientes, que permitan avalar tal decisión del Municipio, deviniendo la misma en arbitraria, y afectando la garantía de igualdad ante la ley que protege a la recurrente, a lo que se deben añadir los efectos colaterales que puede ocasionar en niños, niñas y adolescentes, al afectarse el funcionamiento de un establecimiento educacional.

**13°.-** Que, en consecuencia, esta Corte está habilitada para disponer las medidas pertinentes conducentes a reestablecer el imperio del derecho, de tal manera que se acogerá la acción entablada, en los términos que se dirá en lo resolutivo.

**14°.-** Que, lo anterior es sin perjuicio de los trámites y actuaciones que realicen las partes a fin de regularizar de manera definitiva la calidad de contribuyente de la Fundación Educacional San Vicente.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema Sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, **se acoge, sin costas**, el interpuesto por el abogado Oscar Oyarzo Vera, en representación de la Fundación Educacional San Vicente, contra el Sr. Alcalde de la Municipalidad de Chillán, Camilo Benavente Jiménez y contra la Sra. Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Chillán, Susana del Rosario Baeza Lagos, **declarándose que se dejan sin efecto el Decreto Alcaldicio N°14.656 de 20 de noviembre de 2023 y el Oficio N°154 de 08 de enero de 2024.**

Notifíquese.

En su oportunidad, dese cumplimiento al numeral 14 del Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del Recurso de Protección, regístrese y, hecho, archívese.

Redacción a cargo de la Ministra Paulina Gallardo García.

No firma el Ministro Claudio Arias Córdova, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo, por encontrarse con permiso.

**Protección N°86-2024.-**





Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: EXXMXXMRXP

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Chillan integrada por Ministra Paulina Gallardo G. y Fiscal Judicial Solon Rodrigo Viguera S. Chillan, cinco de julio de dos mil veinticuatro.

En Chillan, a cinco de julio de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: EXXMXXMRXP